



## Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0107 del 12/03/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00063-00

INTERLOCUTORIO No. 0107

*Demanda: Ejecutiva Singular con Medida*

*Motivo: Mandamiento de Pago*

*Demandante: José Alexander Villamil Burgos*

*Demandada: Magda Lorena Escobar Romero*

*Radicación: 2024-00063-00*

*Riofrio, marzo 12 de 2024*

Actuando en su propio nombre y representación el señor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra la señora MAGDA LORENA ESCOBAR ROMERO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en los pagarés Nros. 2478 y 3654 que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem. Igualmente, los pagarés aportados como títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP; por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.498.829, y contra la señora MAGDA LORENA ESCOBAR ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.307.090, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), como capital del pagare número 2478.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000.00), como capital del pagare número 3654.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada señora MAGDA LORENA ESCOBAR ROMERO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los dos (2) títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería al Doctor, JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.829, T.P. No. 256.019 del C.S.J. y correo electrónico alexey2006@gmail.com, para que actúe en su propio nombre y representación en este proceso.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6498829	256019	VIGENTE	-	ALEXEY2006@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

#### ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 13 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95dca6a8fab110d26d09f47789b15073c3e4b5f6322079db23882a18edf8d8**

Documento generado en 12/03/2024 04:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0106 del 12/03/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00057-00

INTERLOCUTORIO No. 0106  
Demanda: Aumento de Cuota Alimentaria  
Motivo: Admisión  
Demandante: Zoraida Chiriboga  
Demandado: Evelio Caicedo  
Radicación: 2024-00057-00  
Riofrio, marzo 12 de 2024

La señora ZORAIDA CHIRIBOGA, a través de apoderada judicial ha presentado demanda para Aumento de Cuota Alimentaria en contra del señor EVELIO CAICEDO, mayor de edad y residente en este municipio.

Del estudio hecho a la demanda, se desprende que reúne los presupuestos legales exigidos para su admisión, aportándose los anexos indispensables para esta clase de procesos. Además, por la naturaleza del asunto y por ser este municipio el lugar de domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer del proceso.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso verbal sumario de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, a la cual se le imprimirá el trámite del Art. 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De ella córrase traslado al demandado EVELIO CAICEDO, por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra., ANA PATRICIA SIERRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.729.339, T.P. No. 113.996 del C.S.J. y correo electrónico silvanacs1010@gmail.com., para que actúe como apoderada judicial de la demandante en el presente asunto.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
66729339	113996	VIGENTE	-	SILVANACS1010@GMAIL.COM

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA  
Hoy **MARZO 13 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a313133f140fa2c0d0a2f886ba15bc4e7d73dd5eba55eb45f3178769d22f74**

Documento generado en 12/03/2024 10:30:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0109 del 12/03/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00288-00

INTERLOCUTORIO No. 0109  
*Proceso: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Motivo: Terminación Proceso*  
*Demandante: Bancolombia S.A.*  
*Demandado: Álvaro Hernández Calderón*  
*Radicación: 2023-00288-00*  
*Riofrio, marzo 12 de 2024*

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por la normalización en el pago de las cuotas vencidas hasta el mes de marzo de 2024.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de la medida cautelares que se decretaron.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

### **RESUELVE:**

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía real, adelantado a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra ÁLVARO HERNÁNDEZ CALDERÓN, C.C. No. 16.590.192, por pago de las cuotas vencidas hasta el mes de marzo de 2024.

2º. ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-129186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado ÁLVARO HERNÁNDEZ CALDERÓN, C.C. No. 16.590.192; medida comunicada mediante oficio Nro. 1.823 de noviembre 28 de 2023. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **MARZO 13 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4b866d246d7f8e3b7be452e8fd7b82e07ab80fe9c6d3b72152c996f6050960**

Documento generado en 12/03/2024 05:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**